Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

CUT: 19359-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N°132-2024-JUSHR-P, mediante el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, solicita la extinción de un tramo del canal derivador Huachipa (Antiguo), ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que tiene como **inicio** las Coordenadas en UTM WGS84: 288 716 m E- 8 673 442m N; **hasta:** 288 698 m E – 8 673 371 m N, que esta colindante al predio Lote 23 A 5-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 68° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. Se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. Concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. Se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. Cuando vence el plazo de la servidumbre;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de servidumbre de uso de agua en los casos siguientes:

a. Incumplimiento por parte de su titular en ejecución de obras respectivas dentro del plazo otorgado;
b. Falta de uso por más de dos (02) años consecutivos;
c. Conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre, (...);

Firmado digitalmente por GUERRA MACEDA Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2024

Que, la administrada en su calidad de Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor Rímac, refiere que un tramo del canal derivador Huachipa (Antiguo) se encuentra totalmente inoperativo desde hace más de quince (15) años, no cumpliendo con su función de riego, para lo cual y como sustento de ello adjunta el Informe Técnico Nº041-2024-JUSHR-GT de 2024-01-31, elaborado por el Área Técnica de dicha organización de usuarios de agua;

Firmado digitalmente por ZAVALA VICENTE Lourdes Marlene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C633C42

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín programó y realizó una diligencia de verificación técnica de campo, cuya acta signada con Nº029-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/DMAZ de 2024-03-18 obra en el presente expediente administrativo, y donde se dejó constancia de la inoperatividad de una parte del canal derivador Huachipa (Antiguo) en Coordenadas UTM WGS84 ahí detalladas;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, luego de analizar y evaluar los actuados en función al Informe Técnico Nº041-2024-JUSHR-GT de 2024-01-31, como del acta de verificación técnica de campo de 2024-03-18, emitió el Informe Técnico Nº 0068-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ que se anexa a la presente resolución, concluyendo que se debe acceder a lo solicitado debiendo de extinguirse un tramo del canal derivador Huachipa (Antiguo), cuyas coordenadas en UTM WGS 84 tiene como inicio: 288 716 m E- 8 673 442m N; hasta: 288 698 m E – 8 673 371 m N, colindante al predio Lote 23 A 5-1;

Qué; al respecto, estando al mérito de las actuaciones y consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, resulta procedente atender lo solicitado; en consecuencia, se debe extinguir parte del canal derivador Huachipa (Antiguo), ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con arreglo a lo anteriormente señalado;

Que, estando al Informe Legal N° 095-2024-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 2024-03-21, e Informe Técnico Nº 0068-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2024-03-19, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir un tramo de la infraestructura hidráulica denominada canal derivador Huachipa (Antiguo), ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyas coordenadas en UTM WGS 84 tiene como **inicio:** 288 716 m E- 8 673 442m N; **hasta:** 288 698 m E – 8 673 371 m N, colindante al predio Lote 23 A 5-1.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico Nº 0068-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2024-03-19, emitido por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Se actualice el Inventario de Infraestructura Hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac.

ARTICULO 4°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, al Gobierno Regional de Lima, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Firmado digitalmente por GUERRA MACEDA Carlos Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2024

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Firmado digitalmente por ZAVALA VICENTE Lourdes Marlene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2024

AZZ/lmzv/JavierP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4C633C42